



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
División de Investigaciones

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS

Y

UNIÓN INDEPENDIENTE AUTENTICA
DE EMPLEADOS LA AUTORIDAD DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CASO: CA-2008-51

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación.

El 2 de diciembre de 2008 el Presidente de la Unión, Sr. Jesús Díaz Allende en adelante el querellante, presentó un Cargo por prácticas ilícitas de trabajo, contra el patrono de epígrafe.

Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en violar los términos de un Convenio Colectivo. El mismo lee como sigue:

[Handwritten signature]
"En y desde el 29 de diciembre de 2004 la Unión Querellante y el Patrono querellado acordaron como parte del Convenio Colectivo en el Artículo IX, titulado Procedimiento para Atender y Resolver Querellas unas normas de Conducta y Medidas Disciplinarias las cuales serían aplicadas a los miembros de la Unidad Apropriada. (Anejo I).

No obstante a partir de enero de 2005 el presente Patrono ha violado lo acordado en el Artículo IX, Procedimientos para Atender y Resolver Querellas al aplicarle el Reglamento de Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias del Personal Gerencial a los miembros de la Unidad Apropriada. (Anejo II).

El Patrono utilizando el Reglamento de Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias del Personal Gerencial ha destituido y sancionado aproximadamente 600 trabajadores pertenecientes a la Unidad Apropriada. (Anejo III).

El Patrono al presente continúa con dicha práctica en contra de los empleados y violando lo acordado entre las partes. (Anejo IV).

La acción del Patrono al aplicarle las Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias del Personal Gerencial a los miembros de la Unidad Apropriada es totalmente ilegal e inmoral ya que las partes habían acordado la aplicación de dichas Normas en el Convenio Colectivo. El 8 de octubre de 2008 las partes nuevamente ratificaron lo acordado el 26 de noviembre de 2004 sobre las Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias a ser aplicadas a los miembros de la Unidad Apropriada.

Esta Honorable Junta resolvió en el caso número CA-2005-16 A.A.A y U.I.A.A.A mediante una Resolución emitida el 16 de junio de 2008 la existencia de dicho Convenio Colectivo entre las partes a partir de la Estipulación otorgada el 29 de diciembre de 2004. Esta Resolución fue Avalada por el Tribunal de Circuito de Apelaciones, Región Judicial de San Juan en Sentencia del 7 de octubre de 2008, en el caso número KLRA20080824.

Solicitamos a esta Honorable Junta que le ordene al Patrono cesar y desistir la utilización de las Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias del Reglamento del Personal Gerencia y utilizar las Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias acordadas por las partes en el Artículo IX del Procedimiento para Atender y Resolver Querellas del Convenio Colectivo; que se declare nula y se dejen sin efecto la aplicación hecha a las Medidas Disciplinarias del Reglamento del Personal Gerencial; y se restituyan todos los empleados destituidos, mediante la aplicación de las mismas con todos los pagos dejados de recibir así como los beneficios marginales y cualquier otro remedio que en derecho proceda.”

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

Relación de Hechos

1. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, es una corporación pública del Estado Libre Asociado creada en virtud de la Ley de Acueductos y Alcantarillados, Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945. Esta Ley se crea con el propósito de proveer a la ciudadanía un servicio de agua potable y alcantarillado sanitario. Es un patrono a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
2. La unidad apropiada de referencia está representada por la Unión Independiente Auténtica de Empleados de la AAA. Se trata de una Unión a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

3. El convenio colectivo aplicable a la controversia que nos ocupa lo es el suscrito entre las partes el 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2008.

4. El 22 de diciembre de 2008 el Presidente de Unión, Sr. Jesús Díaz Allende presentó la Posición Escrita. En la misma informó que a partir del 29 de diciembre de 2004 la Unión y el Patrono acordaron como parte del Convenio Colectivo en el Artículo IX, titulado "Procedimiento para atender y Resolver Querellas unas Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias las cuales serían aplicadas a los miembros de la Unidad Apropriada. Indicó que la Honorable Junta resolvió en el caso CA-2005-16 AAA, mediante una Resolución emitida el 16 de junio de 2008 la existencia de dicho Convenio Colectivo entre las partes. Señaló que esta Resolución fue avalada por el Tribunal de Apelaciones, Región Judicial de San Juan en Sentencia del 7 de octubre de 2008, en el caso KLRA20080824.

5. El 2 de febrero de 2009 la Representante Legal del Patrono, Lcda. Yolanda Toyos Olascoaga presentó la Posición Escrita. En la misma alegó que la Unión estaba fundamentando su cargo en la determinación que emitió la Junta de Relaciones del Trabajo en el caso Unión Independiente Autentica de los Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados v. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, número CA-2005-16. Señaló que dicha determinación no es final y firme. Mencionó que la misma se encontraba ante la consideración del Tribunal Supremo, en el caso CC-08-999. Por todo lo anterior, estaban solicitando se paralizaran los procedimientos en el caso que nos ocupa hasta tanto se adjudicaran finalmente las controversias presentadas en el caso CA-2005-16.

6. El 18 de agosto de 2009 el entonces Director Interino del Negociado de Conciliación y Arbitraje, Jorge L. Torres Plaza envió una carta a nuestras oficinas. En la misma informó que el 11 de agosto de 2009 se reunió con el Presidente de la Unión, Sr. Jesús Díaz Allende. En dicha reunión el Sr. Jesús Díaz Allende, le informó que a tenor con la decisión emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en donde se ratificó la existencia del Convenio Colectivo se procedería atender los casos radicados ante el Negociado para asignárselos a los árbitros para su pronta atención.

7. El 15 de diciembre de 2009 el Presidente de la Unión, Sr. Díaz Allende envió una carta a nuestras oficinas. En la misma informó que el Negociado se encontraba

operando pero para que la controversia que nos ocupa se pudiera ver en el Negociado de Conciliación y Arbitraje había que esperar que se acogiera la Solicitud del Retiro del caso CA-2005-16 sobre la firma del Convenio que se encontraba en la Junta. Por lo que solicitó una prorroga de veinte días (20) para proceder a llevar el caso mediante el procedimiento de Quejas y Agravios.

8. El 17 de febrero de 2010 el Presidente de la Unión, Sr. Díaz Allende se personó a nuestras oficinas para radicar una carta. En la misma informó que este caso estaba relacionado con el caso CA-2005-16 que aún está pendiente a ser resuelto por los Tribunales.

Análisis

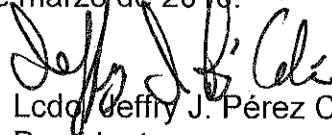
En este caso quedó demostrado mediante una carta del 17 de febrero de 2010 enviada por el Presidente de la Unión, Sr. Jesús Díaz Allende a la que suscribe que la controversia que nos ocupa, se encuentra ante la consideración del Negociado de Conciliación y Arbitraje, pendiente de ser resuelta.

Somos de la Opinión, que aunque la Unión alega que tiene que esperar que el caso CA-2005-16, sea resuelto en los Tribunales para que la controversia que nos ocupa sea dilucidada ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje, la unión debe tener la certeza de que el mismo va a ser atendido en su momento y que están honrando lo establecido en el Convenio Colectivo; Por lo cual de surgir una controversia las partes deberán acudir al Negociado de Conciliación y Arbitraje como foro primario para presentar la misma.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querella y determinamos desestimar el *Cargo* en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de marzo de 2010.


Lcdo. Jeffry J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcda. Yolanda Toyos Olascoaga
Representante Legal del Patrono
Ramos González & Toyos Olascoaga
PO Box 193317
San Juan Puerto Rico 00919-3317

2. Sr. Jesús Díaz Allende
Presidente de la Unión
Unión Independiente Autentica de
los empleados de la Autoridad de
Acueductos y Alcantarillados
Calle Mayaguez # 49
Hato Rey Puerto Rico 00917

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de marzo de 2010.



Lisa F. López Pérez
Secretaria de la Junta

